

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, con oficio proveniente de la **LA DIRECCIÓN DE IMUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** informando lo relacionado con el estado de cuenta de la causante **MARIA YOLANDA OLARTE ECHEVERRI** ante la entidad.

Asimismo, con memoriales arrimados por el apoderado de los demandantes solicitando aclarar los nombres de sus representados y la causante; además corrigiendo yerro numérico en la presentación del avalúo del inmueble que integra la partida única de la presente sucesión.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite Nro. 0728

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: FABIO OLARTE ECHEVERRY Y OTROS.
Causante: MARÍA YOLANDA OLARTE ECHEVERRI
Radicado: 170014003005-2023-00379-00

Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente la petición planteada por el apoderado de la parte solicitante, se dispone aclarar que **para todos los efectos** la escritura correcta de los nombres de los solicitantes corresponde a **GERMAN ECHEVERRI y JOSÉ EUGENIO ECHEVERRI** y no con "y" al final, como se ha relacionado en providencias precedentes; asimismo que la escritura correcta del nombre del señor **FABIO OLARTE ECHEVERRY (fallecido)** corresponde a esta, y no con "i" al final, como se adujo en anteriores pronunciamientos. Se aclara en el mismo sentido que, el nombre de la causante corresponde a **MARÍA YOLANDA OLARTE ECHEVERRY** y no, con "y" al final.

Por otro lado, se incorpora al expediente, memorial arrimado por el apoderado de la parte solicitante, a través del cual corrige el yerro numérico en la presentación del avalúo del inmueble que integra la partida única de la presente sucesión, en el cual se advierte que se trata de un simple yerro en la transcripción del avalúo el bien y en tal virtud será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte interesada memorial allegado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, a través del cual informa que, respecto de la causante se encuentra pendiente de presentar declaración de renta de los años gravables 2017 y 2018; actuación que deberá surtir el designado como administrador de los bienes de la herencia.

En ese sentido, debe traerse a colación lo reglado en el artículo 1297 del Código Civil, el cual establece en su segundo inciso:

"(...) Si hubiere dos o más herederos, y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios pro indiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario tomarán parte en la administración. Mientras no hayan aceptado todas las facultades del heredero o herederos que administren, serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no serán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligran los bienes".

Dicho lo anterior se tiene que los aquí interesados, aceptaron la herencia de manera expresa, según lo manifestado por el apoderado en el hecho 6º del libelo; en tal virtud la administración de la herencia, recae sobre todos y cada uno pro indiviso; en armonía con lo dispuesto en el art. 496 del Estatuto Procesal, el cual dispone:

"Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este **los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil.** Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge*

*sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.”
/Negrillas fuera de texto/*

Corolario, se **REQUIERE** a la parte interesada, para que dentro de los **veinte (20) días siguientes** a la notificación de la presente providencia, en calidad de administradores de los bienes de la causante, realice las gestiones tendientes a obtener el paz y salvo de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, respecto de la causante para lo cual deberán allegar a la mencionada autoridad la información requerida para tal fin, so pena de vincular a la mencionada autoridad dentro del presente trámite en calidad de acreedor.

Lo anterior es requisito previo a realizar la respectiva cancelación del Registro Único Tributario de la señora **MARÍA YOLANDA OLARTE ECHEVERRY**, orden que será emitida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 117 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria